



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales
E. 143681 (1042) 2022

1670

ORDINARIO N°: _____

ACTUACIÓN: Aplica doctrina.

MATERIA: Competencia Dirección del Trabajo.
Relación laboral extinguida.

RESUMEN:

La Dirección del Trabajo debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado, por tratarse de una materia controvertida una vez extinguida la relación laboral, cuyo conocimiento y resolución corresponde exclusivamente a los Tribunales de Justicia.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de fecha 09.09.2022 de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Presentación de fecha 20.07.2022 de Diego Valenzuela Marchant.

SANTIAGO,

26 SEP 2022

**DE: JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SR. DIEGO ANDRÉS VALENZUELA MARCHANT
LOS ARRAYANES N°19748, COMUNA PUDAHUEL
DVALENZUELA@INGENIEROCONSTRUCTOR.CL**

Mediante ANT.2) usted ha solicitado resolver su consulta acerca de la validez jurídica de una declaración jurada notarial, la cual se utiliza para poder tener registro para participar en contratos públicos, señalando de manera explícita que existirá una relación laboral por un plazo mínimo de un año desde la fecha de la firma. Al respecto, consulta si dicho documento es válido para exigir que el finiquito incluya el pago de las remuneraciones hasta el plazo de expiración del mismo.

Al respecto, cumpla en informar a Ud. lo siguiente:

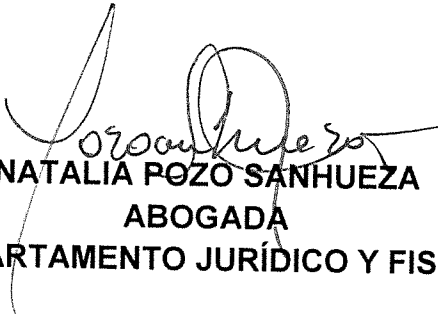
Sobre lo consultado es posible informar, que atendido que su relación laboral se encuentra extinguida a la fecha de formular su requerimiento, no resulta procedente que este Servicio intervenga o emita un pronunciamiento sobre su situación particular, en relación con el documento de declaración jurada notarial por el cual consulta si es válido para exigir el pago de remuneraciones adeudadas hasta el plazo de expiración del mismo.

En efecto, la jurisprudencia administrativa vigente de esta Dirección, contenida, entre otros, en Dictamen Ordinario N°1882/46 de 15.05.2003 y el Ordinario N° 3.199 de 13.07.2017, sostiene que *"Los Servicios del Trabajo están facultados para conocer y resolver los reclamos de trabajadores derivados de una relación laboral extinguida, de instruir el pago de prestaciones adeudadas, de aplicar las sanciones administrativas por infracciones laborales o previsionales que se detecten, en todos los casos en que no se verifique controversia en cuanto a la existencia misma del derecho que se reclame, evento este último en el cual, la competencia corresponde, como ya se señalara, a los Juzgados de Letras del Trabajo"*.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones y jurisprudencia anotadas, cumple informar que esta Dirección debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado, por tratarse de una materia controvertida una vez extinguida la relación laboral, cuyo conocimiento y resolución corresponde exclusivamente a los Tribunales de Justicia.

Saluda atentamente a usted,




NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA

JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA (S)



UBP / FJBS
Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control